


CAMERA DE DIPUTADOS NUESTRO DI	
14 JUL 2004	
SEC: D	14335 HORA 10:40



# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyase el artículo 16 de la ley 23427 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 16".-** La contribución especial surgirá de aplicar la alícuota del UNO CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,25 %) sobre el capital sujeto a la misma para el primer ejercicio que se inicia con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la ley por la cual se sustituye el presente artículo y la alícuota del UNO POR CIENTO (1 %) para los ejercicios siguientes al citado.-

No corresponderá el ingreso de la contribución especial cuando su monto, determinado de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, resulte igual o inferior a NOVECIENTOS OCHO PESOS CON SECENTA Y OCHO CENTAVOS ( \$ 908,68 ) para el primer ejercicio a que alude el párrafo anterior y de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 750,65) para los ejercicios siguientes.-(Según RG AFIP 3503 /92)

**ARTÍCULO 2.-** Sustitúyase el artículo 23 de la ley 23427 el que quedará redactado de la siguiente manera:

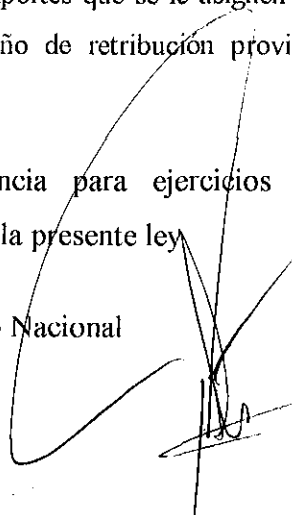
**"Artículo 23".-** El producido de la contribución especial establecida en título II se distribuirá entre la Nación y las provincias adheridas al régimen de Coparticipación Federal de impuestos en la forma y proporciones que el mismo establezca para cada una de ellas.

Hasta tanto entre en vigencia el régimen mencionado en párrafo precedente, el monto recaudado se asignará de la siguiente forma:

- El cincuenta por ciento (50 %) será atribuida a la Nación;
- El cincuenta por ciento (50 %) se atribuirá a las provincias en forma directamente proporcional a los importes que se le asignen a cada una de ellas en el régimen vigente en cada año de retribución provisoria de impuestos recaudados por la Nación.

**ARTÍCULO 3.-** La presente ley tendrá vigencia para ejercicios que cierren con posterioridad a la promulgación de la presente ley

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional



DIEGO H. SARTORI  
Diputado de la Nación